

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 264

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicación: 155723184001-2021-00173-00
Demandante: Miguel Ángel Mur Vergara
Demandados: Herederos de Miguel Ángel Mur

La demanda antes referenciada, fue inadmitida mediante auto del pasado cinco de agosto, se concedieron cinco días al demandante con el fin de que subsanara las falencias observadas.

En forma oportuna la parte actora allegó escrito de subsanación y documentos con los que prueba la corrección de la demanda, en tal sentido se considera que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, además se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados a su dirección y electrónica; En consecuencia se admitirá la demanda..

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE.

1º. ADMITIR la demanda de FILIACION PATERNA promovida por conducto de apoderado judicial por el señor MIGUEL ANGEL MUR VERGARA, frente a los herederos determinados e indeterminados del fallecido señor MIGUEL ANGEL MUR.

2º. Tramitar esta demanda de acuerdo con el procedimiento verbal previsto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.,

3º. NOTIFICAR el presente auto y además correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de **veinte (20) días**, a los demandados en calidad de herederos determinados del fallecido señor MIGUEL ANGEL MUR, ellos son ANA ISABEL MUR SALAS, ALEJANDRA MUR SALAS, NATALIA MUR SALAS y MARICELA MUR SALAS.

Las notificaciones se realizarán por la parte demandante mediante mensaje que enviará a la dirección electrónica de los demandados como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se considerará surtida dos (2) días después contados a partir de cuándo el iniciador acuse recibo o se pueda probar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

4º EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido señor MIGUEL ANGEL MUR. El emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo

10 del Decreto 806 de 2020 , se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación, vencido dicho término, sin que los citados hayan comparecido al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda

5°. Por ahora no se ordena la práctica de prueba de genética por cuanto con la demanda se allegó la realizada al demandante y demandados en el Laboratorio de Genética "GENES".

6°. Se le reconoce personería a la Dra. **YURI ANDREA ROJAS MORENO** Abogada con T. P. No. **252249** del C. S. de la J., para que actúe como Apoderada del demandante en los términos y facultados conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 0118 de agosto 23 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria